

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 174

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE
RESOLUCIÓN MODIFICANDO EL ARTÍCULO 157 DEL
REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA LEGISLATIVA.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1

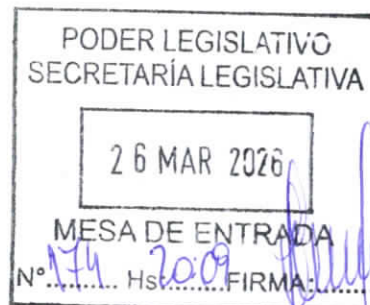
Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

174/26

Com



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 157 del “Reglamento interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Concurrencia de los Ministros y Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos o Empresas Estatales.

Artículo 157.- Los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público pueden concurrir a cualquier sesión y tomar parte en el debate. Podrán ser asistidos, cuando lo consideren conveniente, por los Secretarios y/o Subsecretarios dependientes de sus respectivos Ministerios ó el Directorio de los Entes Autárquicos o Empresas Estatales, los que asimismo tendrán derecho a participar en el debate. Unos y otros serán equiparados, en el uso de la palabra, a los miembros informantes de la Comisión.”.

Artículo 2º.- Sustituyese el artículo 158 del “Reglamento interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Citación y remisión de informes.

Artículo 158.- Los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

público deben asistir a las sesiones de la Legislatura cuando fueren llamados por ella para pedirles informes sobre asuntos relativos a su gestión.

Están obligados a remitir a la misma los informes, memorias y antecedentes que ésta solicite sobre asuntos de sus respectivos departamentos, dentro del plazo que se les fije en cada caso.”.

Artículo 3º.- Sustituyese el artículo 159 del “Reglamento interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Pedido de informes escritos.

Artículo 159.- Cuando se trate de recabar informes escritos a los Los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público, que corresponda, la Comisión a la cual la iniciativa hubiese sido girada, podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento al Poder Ejecutivo, pero no podrán introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor.

Los proyectos a que se refiere este artículo serán despachados por las Comisiones con preferencia.”.

Artículo 4º.- Sustituyese el artículo 160 del “Reglamento interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Informes referentes a asuntos despachados por las Comisiones.

Artículo 160.- Si los informes que se tuvieren en vista se refiriesen a asuntos despachados por las Comisiones que esté considerando o se apreste a considerar la Cámara, la citación al los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo,



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público se hará inmediatamente.”.

Artículo 5°.- Sustituyese el artículo 161 del “Reglamento interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Orden del uso de la palabra en las interpelaciones.

Artículo 161.- Una vez presentes los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público llamados por la Cámara, el Presidente les comunicará el motivo de la citación en nombre del Cuerpo e inmediatamente les concederá la palabra. Luego que hubiesen concluido su exposición, hablará un Legislador designado por sus pares y los demás Legisladores que lo desearan.”.

Artículo 6°.- Sustituyese el artículo 162 del “Reglamento interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Entrega anticipada de minutas.

Artículo 162.- Hasta tres días antes del fijado para la sesión en que se hayan de recibir los informes, los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público podrán entregar a la Presidencia por escrito una minuta o algunas partes de ellos, a los fines del mejor ordenamiento o abreviación de su exposición verbal, y en este caso la minuta o informes se imprimirán y distribuirán y serán incluidos oportunamente, en el Diario de Sesiones.”.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

Artículo 7º.- Sustituyese el artículo 163 del "Reglamento interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" que quedará redactado de la siguiente manera:

"Término para uso de la palabra.

Artículo 163.- Los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público y el Legislador a que se refiere el artículo 162 dispondrán de una hora como máximo para su primera exposición y podrán hablar una segunda vez como máximo por media hora. Sin embargo, cuando los representantes del Poder Ejecutivo ocupasen, en conjunto, en su primera exposición, un término mayor de una hora, el Legislador interpelante podrá extender la primera o la segunda de las intervenciones que le correspondan hasta un tiempo igual al empleado en conjunto por aquéllos. Los demás Legisladores podrán hacer uso de la palabra durante un término no mayor de veinte minutos."

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.